



Soledad, cinco (5) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

### INFORME SECRETARIAL

Al despacho el presente proceso ordinario laboral, proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito Soledad - Atlántico, informándole que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. CSJATA23-341 del 3 de agosto de 2023 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se recibió el proceso referenciado avocándose conocimiento por medio de auto del día diecisiete (17) de agosto del presente año, estando pendiente pronunciamiento de fondo. Sírvase proveer.

**MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO**

**SECRETARIA**

<b>TIPO DE PROCESO</b>	Ejecutivo
<b>RADICADO</b>	2015-00081-00(J2)
<b>DEMANDANTE</b>	PORVENIR S.A.S
<b>DEMANDADO</b>	SERVICIOS AEROTECNICOS DEL CARIBE S.A.S
<b>DESICIÓN</b>	Auto requiere piezas procesales juzgado de origen

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.** Cinco (5) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse indicando lo siguiente:

Se procedió a realizar estudio de los folios entregados en la carpeta digital, identificando que el último pronunciamiento emitido por parte del despacho de origen, es el auto del diecisiete (17) de febrero del 2017, en el que se resolvió ordenar entrega de títulos judiciales, sin que milite documento que dé constancia de la procedencia de los mencionados créditos.

En folios precedentes se avizoran los anexos a la solicitud radicada por la apoderada Erika Isabel Arrieta Ruiz.

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Sin que se encuentre el compendio del proceso, en conclusión, solo reposan en la carpeta digital, los documentos antes mencionados.

Así las cosas, es imperante que este despacho conozca de todas las piezas procesales del litigio de la referencia, para iniciar el estudio del mencionado proceso y continuar con el trámite que se pueda encontrar pendiente.

En ese orden de ideas, procede esta célula judicial de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022. requiriendo a la parte activa y pasiva, así como al Juzgado segundo Civil del Circuito de Soledad – Atlántico, para que alleguen vía correo electrónico con destino a este proceso **TODAS** las piezas procesales que conforman expediente, con constancia de recibido de cada actuación suministrada, que se encuentren en su poder en aras de impartirle trámite a las actuaciones siguientes.

La anterior orden, obedece a la necesidad de tener la plena certeza que se cuenta con todos los folios que conforman la mencionada carpeta.

El artículo en mención señala lo siguiente:

*“ARTÍCULO 4o. EXPEDIENTES. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto.*

*Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales.”*

Además de lo anterior, y para evitar requerimientos posteriores, sea esta la oportunidad para solicitarle al despacho de origen, la conversión a favor de este despacho, de todos los títulos que puedan existir en el proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR**, así como al Juzgado Segundo Civil del Circuito en Oralidad Soledad – Atlántico, para que alleguen vía correo electrónico con destino a este proceso **TODAS** las piezas procesales que conforman



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad**

el cuaderno del proceso ejecutivo del expediente, con constancia de recibido de cada actuación suministrada, que se encuentren en su poder en aras de impartirle trámite a las actuaciones siguientes.

**SEGUNDO:** Por secretaría librense los oficios correspondientes.

**TERCERO:** La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALBA ZULEY LEAL LEÓN**  
**JUEZ**  
2015-00081-00(J2)

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. \_\_\_\_\_ DE FECHA **06 DE OCTUBRE DEL 2023**  
**EL SECRETARIO,**

**MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO**  
**SECRETARIA**

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j01lalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico